



Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 753
RADICADO 2017-00172-00

1. No se toma nota del embargo de remanentes, porque (i) el proceso terminó con sentencia de 3 de octubre de 2023 dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil; y (ii) no se trató de un proceso ejecutivo, sino de uno verbal con pretensión de pertenencia.

2. Se complementa el auto de 26 de enero de 2024, que ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda, indicando la identificación de las partes, así:

Demandantes: María Altagracia Blandón Álvarez, C.C. 21.796.592; María Libia Blandón Álvarez, C.C. 21.796.590; Ana Inés Blandón Álvarez, C.C. 21.802.278.

Demandados: Juan José Blandón Álvarez, C.C. 3.500.053; Augusto de Jesús Blandón Castaño, C.C. 70.507.758; Ana Cecilia Blandón Castaño, C.C. 42.748.532; Ángela María Blandón Castaño, C.C. 32.349.679; Liliana del Socorro Blandón Castaño, C.C. 42.774.455; Ana Isabel Hernández Blandón, C.C. 42.764.867; Carmenza de Jesús Blandón Castaño, C.C. 42.750.265; Gabriel Antonio Blandón Castaño, C.C. 70.510.580; Jorge Ignacio Blandón Castaño, C.C. 70.512.901; José Alonso Blandón Castaño, C.C. 70.517.980; Juan Diego Blandón Castaño, C.C. 98.516.298; Juan Carlos Blandón Castaño, C.C. 98.526.981; Claudia María Blandón Castaño, C.C. 42.774.456; Jaime Andrés Blandón Castaño, C.C. 98.623.770; Luz Estella Hernández Blandón, C.C. 42.764.868 y Argemira Blandón de Escobar (sin número de cédula), en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados de José de la Cruz Blandón Arango, quien en vida se identificó con la C.C. 3.500.031; y Gabriel Blandón Álvarez, C.C. 3.350.019. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

RADICADO N° 2017-00172-00

DIEGO NARANJO ÚSUGA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 25 fijado en la página web de la Rama Judicial el 3 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81424f6c854e85e5f027368977dcaf2017ad40712f48d2ecb1a4188949ddbeb6**

Documento generado en 25/04/2024 06:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>